



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 julio 2021

DETEREL 755/2021

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA INTERPELACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN.**

Ref. : Exp. No. **00550-2021-SLO-PE.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA INTERPELACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, CARLOS E. PIMENTEL FLORENZÁN.

Considerando primero: Que se debe propugnar por la construcción de un Estado social y democrático de derecho, para el funcionamiento pleno de las instituciones democráticas, además, la Constitución de la República Dominicana establece y pone a cargo del Congreso Nacional pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional en sus atribuciones en materia legislativa de acuerdo al artículo 93 literal f) de la Constitución de la República está facultado para *"supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance"*;

Considerando tercero: Que en el artículo 94 de la Constitución de la República se establece que *"las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas"*;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República, en su artículo 95 faculta al Congreso Nacional a: *"Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores"*;

Considerando quinto: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene el rol de regular y supervisar el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, y que se han suscitado cuestionamientos a los procesos de compras y contrataciones públicas del Estado, entre los que se pueden citar la pertinencia de la modificación a la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones para la compra de las vacunas contra el Covid-19, así como el proceso de para la compra de las jeringuillas que se usarían en la aplicación de la vacuna;

Considerando sexto: Que el director general de Contrataciones Públicas, el señor **Carlos E. Pimentel Florenzán**, indicó a la prensa nacional el 11 de marzo del 2021, que se modificó la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para la compra de las vacunas contra el Covid-19 porque *"no podíamos tener un mecanismo que cada negociación tenía que venir al Congreso, dilatando la agilidad que necesita para ir al Mercado Internacional"*, cuando es una atribución del Congreso Nacional aprobar o desaprobado los contratos de préstamos que suscriba el Poder Ejecutivo;

Considerando séptimo: Que el director general de Contrataciones Públicas, el señor **Carlos E. Pimentel Florenzán**, indicó a la prensa nacional el 11 de marzo del 2021, que la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con los contratos para la vacuna Covid-19, *"no se violó porque fueron ratificados por este Congreso"*, cuando el Congreso Nacional de acuerdo al artículo 93 literal k) de la Constitución de la República solo puede *"aprobar o desaprobado los contratos que le someta el presidente de la República"*;

Considerando octavo: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, bajo el cargo de **Carlos E. Pimentel Florenzán**, ha ocultado a la opinión pública información sobre los procesos de contratación de las vacunas Pfizer y AstraZeneca y, a su vez, responsabiliza al Congreso Nacional de darle visto de legalidad a un contrato que violó la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuando la modificación al artículo 6 en donde se agrega un numeral a la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estableciendo que se excluye de la aplicación de dicha ley *"vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de excepción en su modalidad de Estado de Emergencia, conforme a la ley"*, fue aprobada en el Senado de la República, el 19 de enero de 2021, y el Contrato de Compraventa fue suscrito el 30 de octubre del 2020, entre el gobierno de la República Dominicana y AstraZeneca UK Limited y entre el Gobierno de la República Dominicana y PFIZER, INC., el 8 de enero de 2021;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando noveno: Que el contrato con AstraZeneca UK Limited, es ilegal, toda vez, que debió hacerse un procedimiento de excepción por Emergencia Nacional. Cuando se compró AstraZeneca, no se había aprobado la modificación la Ley. Por tanto, fue una violación a la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

Considerando décimo: Que el Congreso Nacional tenía que declarar la Emergencia Nacional, pero las compras entraban en el marco de la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Los procedimientos tenían que cumplir con el procedimiento del artículo 6 de la referida Ley;

Considerando décimo primero: Que la sociedad dominicana reclama claridad en los procesos de compras y contrataciones públicas, y que estos se realicen en el marco de la eficiencia, transparencia y legalidad en el manejo de los fondos públicos;

Considerando décimo segundo: Que se hace necesario, que el Senado de la República requiera la presencia del referido director de Compras y Contrataciones Públicas, para ser escuchado como forma de transparentar ante la opinión pública nacional y, sobre todo, ante la sociedad dominicana, representada en esta cámara legislativa, sobre su comparecencia ante la Comisión Permanente de Ética del Senado concerniente a los procesos de compras que ha ejecutado el Gobierno Dominicano y la modificación a la Ley no. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones para la compra de las vacunas contra el Covid-19.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Reglamento interno del Senado.

RESUELVE:

Primero: Interpelar al director general de Contrataciones Públicas, Carlos E. Pimentel Florenzán, para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará el Pleno del Senado.

Segundo: Comunicar la presente resolución al señor Carlos E. Pimentel Florenzán, director general de Contrataciones Públicas, para los fines de lugar.

Tercero: Publicar la presente resolución en diarios de circulación nacional, y a través de los medios digitales del Senado de la República.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1.- Siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativas, en lo referente a los parámetros de estudio, el análisis de la resolución se contrae a la pertinencia, contenido y redacción. Al respecto, procederemos al análisis de primario y a partir de él a los subsiguientes:

1.1.1.- El objeto de la resolución es **Interpelar** al director general de Contrataciones Públicas, Carlos E. Pimentel Florenzán, para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará el Pleno del Senado. Al respecto, al tratarse de una interpelación, procederemos a analizar la base constitucional de la interpelación y sus efectos.

1.1.2.- La interpelación se asume como un juicio de control y fiscalización que realiza una de las cámaras legislativas a un funcionario designado. No se trata así de una simple invitación para comparecer o de declaraciones, sino que es sometido a escrutinio público, con resultados definidos por la Constitución, como es el voto de censura. Como base jurídica, la interpelación se sustenta en el artículo 95 de la Carta Magna, que dispone: **"Artículo 95.- Interpelaciones.** Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores. **Párrafo.-** Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad".

1.1.3.- Como puede observarse, la interpelación se dirige a funcionarios públicos "en el ámbito de su competencia", o sea, directamente sobre la materia de que se trata y sobre las que puede responder y está bajo su responsabilidad.

1.1.4.- En la especie, la iniciativa se dirige a Carlos E. Pimentel Florenzán, director general de Contrataciones Públicas, y se sustenta en cuestiones relativas a la ejecución de contratos de vacunas para combatir la Covid-19 y aduce que "la Dirección General de Contrataciones Públicas, bajo el cargo de **Carlos E. Pimentel Florenzán**, ha ocultado a la opinión pública información sobre los procesos de contratación de las vacunas Pfizer y AstraZeneca" y considera que "el contrato con AstraZeneca UK Limited, es ilegal, toda vez que debió hacerse un procedimiento de excepción por Emergencia Nacional. Cuando se compró AstraZeneca, no se había aprobado la modificación a la Ley. Por tanto, fue una violación a la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones". Sin embargo, la firma de los contratos de referencia y los procesos a que se refieren los proponentes no fueron firmados ni ejecutados por el que se pretende interpelar, sino que pertenece a otro órgano del Estado; de allí que tal cuestión no se encuentra en el ámbito de la competencia del funcionario público Carlos Pimentel, ni tampoco le es aplicable por su función de vigilante del cumplimiento de la Ley núm. 340-06.

1.1.5.- A partir de lo planteado, ya que el señor Carlos E. Pimentel Florenzán no es el funcionario público en quien recae la firma de los contratos que dan lugar a la resolución de



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

interpelación, no le es aplicable el procedimiento ante el Senado ni ser sometido al juicio. Huelga resaltar el principio básico que refiere que “nadie es responsable por el hecho de otro”, por lo que no se le puede endilgar a dicho funcionario ninguna falta.

1.1.6.- Asimismo, el criterio de “ocultar información al país” puede constituirse en una denuncia y, a juicio de esta dirección, no es suficiente para proceder a una interpelación. En la especie, consideramos que sí puede ser sujeto de una invitación para que explique las cuestiones planteadas y lo relativo a la vigilancia y las actuaciones de la dirección que dirige en su firma.

2.- Como el análisis a que se sometió el contenido va dirigido a observar los criterios de pertinencia, no emitiremos opiniones sobre redacción, hasta tanto no se proceda a decidir sobre la necesidad de la resolución, su aprobación en el sentido que considere la comisión y se ordene a esta dirección cualquier cambio en su contenido.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.

WF